

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1443-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 124-2011/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 291-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias<sup>2</sup> (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>3</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>4</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley", "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 291-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2015 (folio 17) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 803 204,55 m<sup>2</sup>, ubicado Al Sur de la ciudad de Nasca, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica (en adelante "la Resolución");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> T.U.O de Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



5. Que, la precitada resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de octubre del 2011 (folio 19) y el diario La Voz de Ica con fecha 15 de octubre del 2011 (folio 20), siendo que no se interpuso medio impugnatorio contra la referida resolución en el plazo establecido por Ley, conforme consta en el documento denominado Constancia n.º 429-2011/SBN-SG-UTD de fecha 14 de noviembre del 2011 (folio 21);

6. Que, mediante Oficio n.º 5681-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 31) se solicitó a la Oficina Registral de Nasca, proceda con la inscripción de "la Resolución", generándose el título 2018-01507606 que fue materia de esquila de observación con fecha 19 de julio del 2018, señalando que el predio del Estado se encontraba superpuesto parcialmente con las partidas nros. 11014571 y 11015489 del Registro de Predios de Nasca (folio 32);

7. Que, en este contexto se procedió con la revisión de la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, verificando la existencia de un área colindante libre de antecedentes registrales; por lo que se procedió a incorporar el área libre y recortar las áreas superpuestas conforme consta en el Plano de Diagnostico n.º 3837-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 37) del 07 de setiembre del 2018.

8. Que, en razón a la redimensión descrita, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente y toda vez que se encuentra vigente la Directiva n.º 002-2016/SBN se procedió a elaborar nuevas consultas a diferentes entidades mediante los Oficios nros.º 11529,11534, 11535, 11536, 11537 y 11538-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 21 de diciembre del 2018 (folios 40 al 45) y oficios nros. 5694 y 5695-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 22 de julio de 2019 (folios 72 y 73) a las siguientes entidades: la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Ica, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Municipalidad Provincial de Nasca, a la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha respectivamente;

9. Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 08 de enero del 2019 (folio 48 al 50), elaborado en base al Informe Técnico n.º 0146-2019-Z.R.NºXI/UR-NASCA, informó que el predio en consulta se encuentra al momento en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

10. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Nasca en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

11. Que, mediante Oficio n.º 000016-2019/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de enero de 2019 (folios 54 al 62), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 000001-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC del 08 de enero de 2019, del cual se puede concluir que a la fecha no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el predio materia de consulta;

12. Que, mediante Oficio n.º 218-2019-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia el 15 de febrero de 2019 (folio 63 y 68), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, informó que no existe posesión informal inscrita superpuesta con el predio en consulta, y no se viene llevando a cabo ningún proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad informal;





## **RESOLUCIÓN N° 1443-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

13. Que, mediante Oficio n.° 929-2019-ANA-AAA.CH.CH.ALA G recepcionado por esta Superintendencia el 07 de agosto del 2019 (folios 74 al 77), la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego trasladó el Informe Técnico n.° 042-2019-ANA-AAA-CH.CH.-ALA G./C.B.M del 05 de agosto del 2019, informando que existe superposición con faja marginal o cauce del río Trancas, y que a la fecha no se realizó ninguna delimitación de dicha área;

14. Que, respecto a las superposiciones señaladas y al tratarse de recursos de dominio público hidráulico y teniendo en cuenta que el acto de primera inscripción de dominio no afecta o altera las características del bien de dominio público hidráulico, es competencia de esta Superintendencia su inmatriculación de conformidad al artículo 38° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y de acuerdo a lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley n.° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", los cauces constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico, motivo por el cual no existe impedimento para continuar con el presente procedimiento;

15. Que, en relación al requerimiento de información efectuada a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura mediante oficio n.° 11534-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 41), al Gobierno Regional de Ica mediante oficio n.° 11536-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 43) y a la Municipalidad Provincial de Nasca mediante oficio n.° 11538-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 45) todos notificados 28 de diciembre de 2018, reiterados el 06, 07 y 06 de junio de 2019 (folios 69, 71 y 70 respectivamente), siendo que a hasta la fecha no se ha recibido respuesta de las mencionadas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230.

16. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 15 de agosto del 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 01321-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2019 (folio 78). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular, suelo arenoso con cantos rodados y con topografía predominantemente inclinada; asimismo al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

17. Al respecto, teniendo en consideración la información recogida en campo y con la finalidad de descartar derechos de propiedad de terceros que pudiesen verse afectados con el procedimiento que esta Superintendencia viene evaluando, se informa que se encontró una cantera con en actividad de extracción de materiales para construcción y las personas no se identificaron, además esta ocupación se encuentra sobre área donde el cauce del río por temporada se encuentra seco, de acuerdo a lo informado en la ficha técnica señalado en el párrafo precedente;

18. Que, si bien en el presente caso el predio se encuentra ocupado parcialmente por terceros, esto no resulta óbice para la continuación del presente procedimiento de primera



inscripción de dominio, conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva n.º 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, el mismo que señala: "En caso que el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación, más aun teniendo en cuenta la naturaleza del predio como dominio público hidráulico;

19. Que, en virtud a la acción descrita en el párrafo precedente y los documentos obrantes en el expediente, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 291-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2011, que incorporo el predio submateria a favor del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2346-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2019 (folios 92 al 95);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** – Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 291-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2011, debiendo quedar en los términos siguientes:

*"Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 843 685,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del sector Los Ángeles y al norte de la Porona; margen derecho del Rio Trancas altura del km 468+600 de la Panamericana Sur, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."*

**SEGUNDO.** – Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, a efectos que realice las acciones correspondientes, conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones de la SBN.

Regístrese y publíquese. -



*[Handwritten signature]*  
Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES